

PL 462
Sobre 43
Vence 5/12/22

Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

14/11/22 - 12:28:22

Registro: 22-0029202

Clave: 3058

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 28044, LEY
GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA INCLUSIÓN
DE CONTENIDOS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA E INCORPORAR EL PROCESO PARTICIPATIVO DE
ELABORACIÓN DE LOS CURRÍCULOS REGIONALES**



Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:



“Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación

El Currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos.

Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación.





Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA